PUNTO SÉPTIMO, Inciso 7.1
Acta 20-2018
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 30 de noviembre de 2018

Doctor
Ángel Valdés
Director, Departamento de Estudios
Escuela de Historia
Presente

Estimado Doctor Valdés:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, con el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta 20-2018 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 06 de noviembre del año 2018, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

"SÉPTIMO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS DE POSTGRADO

7.1 Escuela de Historia
El Coordinador General informa a los miembros de Consejo Directivo, la solicitud de la Escuela de Historia, para aprobación la actualización del Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado. Después del análisis del dictamen y el documento, el Consejo Directivo **ACUERDA: 7.1.1** Aprobar el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **7.1.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado."

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

"Id y Enseñad a Todos"

Dr. Jorge Ruano Estrada
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. Doctor Carlos Alvarado Barrios, Asesor Profesional del SEP; archivo. (15) folios.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE HISTORIA
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

NORMATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA DE HISTORIA

CAPÍTULO I.
BASE LEGAL

ARTÍCULO 1
El Normativo de los Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia tiene su base legal en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado aprobado en enero 2012, fundamentado en los artículos 59 y 63 de los Capítulos II y III respectivamente, del Título VI de su Estatuto.

ARTÍCULO 2
CREACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA DE HISTORIA
El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia fue creado el 7 de julio de 2006, según consta en Acta 17/2006 del Consejo Directivo de la Escuela de Historia.

ARTÍCULO 3
OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA DE HISTORIA

Objetivos Generales

a) Promover la excelencia académica de la Universidad de San Carlos a través de la formación de especialistas con estudios de Postgrado en las áreas de Antropología, Arqueología, Historia y otras Ciencias Sociales.
b) Desarrollar la investigación de la sociedad guatemalteca y difundir los resultados de esas investigaciones dentro y fuera del ámbito académico.

Objetivos específicos

a) Ofrecer a los egresados de las licenciaturas de la Escuela de Historia, así como a otros profesionales con licenciaturas en Ciencias Sociales afines, la oportunidad de actualizar y profundizar conocimientos, diversificar los campos de actividad profesional y especializarse en campos particulares de las Ciencias Sociales.
b) Fomentar el uso de las herramientas teóricas y metodológicas necesarias para la investigación, docencia y análisis de la realidad.
c) Formar profesionales comprometidos con el avance de las Ciencias Sociales y el desarrollo del país, para que con los conocimientos adquiridos puedan desarrollar investigaciones novedosas y creativas que permitan otros conocimientos de la realidad.

d) Ofrecer a los estudiantes de los programas de Postgrado un ambiente de generación de conocimientos y debates académicos que permitan su desarrollo intelectual y la retroalimentación con especialistas en diversas áreas de las Ciencias Sociales.

CAPÍTULO II
NIVELES DE FORMACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA DE HISTORIA

ARTÍCULO 4
Los Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia comprenden los niveles que estipula el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos en su artículo 4º, cursos de actualización, cursos de especialización, especialidad, maestría y doctorado.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA DE HISTORIA

ARTÍCULO 5
ORGANIZACIÓN GENERAL
La Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala es el órgano de dirección de los Programas de Estudios de Postgrado implementados en esa Unidad Académica y es el encargado de la planificación, promoción, ejecución y administración de todos los estudios de Postgrado de la misma. La dirección del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia funciona en coordinación con el Consejo Académico de Estudios de Postgrado conformado por el Director de la Escuela de Historia, el Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia y los Coordinadores de los Programas de Postgrado de la misma.

ARTÍCULO 6
CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA DE HISTORIA
El Consejo Académico de Estudios de Postgrado es el encargado de conocer, avalar y aprobar las acciones de la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado. Este Consejo está integrado de la siguiente manera:

a) El Director de la Escuela de Historia, quien lo preside.
b) El Director del Departamento de Estudios de Postgrado, quien en ausencia del Director de la Escuela lo preside.
c) Los Coordinadores de cada uno de los Programas de Postgrado.

ARTÍCULO 7
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer y aprobar en primera instancia los proyectos curriculares de los Estudios de Postgrado, someterlos al conocimiento del Consejo Directivo de la Escuela de Historia y en última instancia a la aprobación del Sistema de Estudios de Postgrado.
b) Conocer las normas complementarias de este normativo en la parte que se refiere a la organización interna de los Estudios de Postgrado.
c) Evaluar sistemáticamente los planes y programas de los Estudios de Postgrado y a los profesores, de conformidad con las formas y normas que serán establecidas por el mismo Consejo Académico a propuesta del Director del Departamento de Estudios de Postgrado.
d) Conocer el informe anual que el Director del Departamento de Estudios de Postgrado presenta al Consejo Directivo de la Escuela de Historia.
e) Conocer y avalar el dictamen final del proceso de selección de los estudiantes de cada Programa de Estudios de Postgrado, de acuerdo con el acta levantada por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.
f) Conocer sobre la contratación de profesores para cada Programa de Estudios de Postgrado.
g) Conocer sobre asuntos relacionados con los estudiantes de los Programas de Estudios de Postgrado como aceptación de becados, proyectos de investigación y cooperación, atención de solicitudes específicas, prórrogas para la presentación del informe final de tesis y otros asuntos no previstos.
h) Definir las líneas de investigación de los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, de acuerdo con las propuestas del Director del departamento y los Coordinadores de los programas.
i) Cancelar los Programas de Estudios de Postgrado que hayan dejado de funcionar.
j) Resolver los casos no previstos en este normativo.

ARTÍCULO 8
NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

El Director del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo de la Escuela de Historia a propuesta del Director, conforme al Estatuto de la Carrera Universitaria, parte académica, de la Universidad de San Carlos de Guatemala y debe tener las siguientes calidades y cumplir con los requisitos establecidos

a) Acreditar, con las certificaciones correspondientes, haber obtenido el título de maestro o doctor en alguna de las especialidades o Ciencias Sociales afines a la Escuela de Historia.
b) Demostrar como mínimo, cinco años de experiencia en docencia, investigación y/o administración universitaria.

c) Presentar curriculum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.
d) Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente.

ARTÍCULO 9
ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

El Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia es el responsable de ejecutar las Políticas y Programas de Estudios de Postgrado de la institución, avalados por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado. Sus atribuciones son las siguientes:

a) Dirigir el funcionamiento de los Estudios de Postgrado en la Escuela de Historia.
b) Organizar y programar los cursos de los Programas de Estudios de Postgrado.
c) Proponer al Consejo Directivo correspondiente los nombramientos del personal de los Programas de Estudios de Postgrado.
d) Coordinar la administración, registro y control académico de los estudiantes de Estudios de Postgrado.
e) Analizar y resolver las solicitudes de los coordinadores de los programas, sobre asuntos administrativos, estudiantiles y laborales.
f) Apoyar al Consejo Académico de Estudios de Postgrado en la coordinación de sus actividades.
g) Asistir a las sesiones convocadas por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado, quien en ausencia del Director de la Escuela de Historia, lo preside.
h) Transcribir las actas de las sesiones del Consejo Académico de Estudios de Postgrado y supervisar el cumplimiento de los acuerdos.
i) Elaborar el presupuesto anual de los Programas de Estudios de Postgrado, con base en los requerimientos del departamento en general y de los Programas de Estudios de Postgrado en particular. El proyecto de presupuesto será autorizado por el Consejo Académico.
j) Presentar anualmente al Consejo Académico un informe general y memoria de labores de la Dirección a su cargo, que incluya las actividades de la dirigencia y de los Coordinadores de cada uno de los Programas.
k) Tramitar y liquidar documentos contables y/o administrativos, a través del personal administrativo o de apoyo asignado; previa aprobación de las autoridades correspondientes.
l) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y acuerdos emanados del Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia en particular y del Sistema de Estudios de Postgrado en general.

ARTÍCULO 10
DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Cada uno de los Programas de Estudios de Postgrado con que cuente la Escuela de Historia, tendrá un Coordinador, quien será nombrado por el Consejo Directivo con base en la propuesta hecha por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 11
DE LAS CALIDADES DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Para poder desempeñar el cargo de Coordinador de uno de los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, se deberán reunir las siguientes calidades:

a) Acreditar, con las certificaciones correspondientes, haber obtenido el título de maestro o doctor en alguna de los campos de estudio afines a la Escuela de Historia y/o a la especialidad del Programa a coordinar.
b) Demostrar como mínimo, cinco años de experiencia en docencia, investigación y/o administración universitaria.
c) Presentar curriculum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.

ARTÍCULO 12
DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Corresponden a cada coordinador de los programas de estudios de postgrado de la Escuela de Historia los siguientes deberes y atribuciones:

a) Dirigir, coordinar y administrar el funcionamiento y desarrollo del programa específico a su cargo.
b) Asistir a las sesiones convocadas por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, en las que tendrá derecho de voz y voto.
c) Proponer al Director del Departamento de Estudios de Postgrado, mejoras al Programa que coordina de acuerdo con sus observaciones y experiencia.
d) Convocar y presidir las sesiones con el personal docente, el estudiantil y/o el administrativo del Programa a su cargo.
e) Determinar y solicitar al Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, las necesidades y requerimientos materiales y financieros.
f) Integrar el comité de selección de los estudiantes del Programa que coordina y elaborar el dictamen final de la selección con base en los formularios completados en cada una de las pruebas.
g) Proponer al Consejo Académico los nombres de los estudiantes para la asignación de becas y supervisar su desempeño.
h) Supervisar el desarrollo de los cursos y talleres correspondientes al Programa que coordina (elaboración y entrega de programas, asistencia de profesores, formas de evaluación y apoyo logístico).
i) Llevar un control y registro de las calificaciones parciales y finales, así como del rendimiento académico de los estudiantes inscritos regularmente en el Programa a su cargo.
j) Atención de profesores y estudiantes del Programa que coordina, y constituirse en enlace entre éstos y el Consejo Académico de Estudios de Postgrado.
k) Ser miembro de la Comisión de Presupuesto, y presentar anualmente el proyecto de presupuesto de su Programa, con el propósito de integrarlo al Proyecto General de los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, para el conocimiento y aprobación del Consejo Académico de Estudios de Postgrado.

l) Presentar semestralmente a la Dirección del Departamento el informe correspondiente a las actividades académicas, docentes y administrativas realizadas en el Programa a su cargo, con el propósito de integrarlo al informe general y memoria anual de labores de la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia.
m) Tramitar y liquidar documentos contables y/o administrativos, a través del personal administrativo o de apoyo asignado; previa aprobación de las autoridades correspondientes.
n) Vigilar y velar por el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y acuerdos emanados del Consejo Académico de la Escuela de Historia y en general que rigen el desarrollo y funcionamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
o) Organizar la evaluación anual del Programa que dirige y al final presentar el informe correspondiente al Director del Departamento, quien posteriormente lo integrará junto a la evaluación de los otros Programas y del Departamento para su envío al Sistema de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO III
DE LA DOCENCIA

ARTÍCULO 13
CONTRATACIÓN DE LOS PROFESORES

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia podrá contratar a los profesores de la Escuela de Historia que llenen los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Estudios de Postgrado y después de hacer la solicitud formal al Consejo Directivo, tal como lo establece el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado en su artículo 53. El Departamento de Estudios de Postgrado también puede contratar a los profesores de los Programas de Estudios de Postgrado fuera de la carrera universitaria, de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

El sueldo mensual por hora de contratación de los profesores de los Programas de estudios de postgrado no debe ser menor al de Titular VII, según lo establece el artículo 56 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

El número de horas de contratación de cada profesor dependerá de las funciones que éste desempeñe. El profesor que dicta un curso o seminario será contratado por un mínimo de dos horas/mes. El profesor que preste asesoría de tesis será contratado por un mínimo de dos horas/mes. El profesor que dicte un curso o seminario y que además preste asesoría de tesis, será contratado por un mínimo de cuatro horas/mes.

Los profesores dictarán los cursos y seminarios a grupos no mayores de 30 estudiantes. Los asesores de tesis atenderán un máximo de 4 estudiantes por dos horas de contratación. Un número mayor de estudiantes sólo podrá ser autorizado por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.

Las solicitudes de los estudiantes para la aprobación de asesores de tesis externos no contratados por el Programa, serán analizadas y resueltas por el Director del

Departamento de Estudios de Postgrado. Los requisitos mínimos a considerar serán que posea el grado correspondiente al Programa en el que está inscrito el estudiante y ser un profesional de reconocido prestigio en un campo de conocimiento relacionado con el programa.

ARTÍCULO 14
GRADO MÍNIMO PARA IMPARTIR DOCENCIA

Para impartir cursos de Maestría o Doctorado, formar parte de los jurados y ser asesor de tesis de grado, se debe tener como mínimo el grado que corresponda al nivel en que se imparte la enseñanza o un nivel superior.

Los profesores de los Programas de Estudios de postgrado deben ser graduados de Maestría o Doctorado en Historia, Antropología, Arqueología o cualquiera de las Ciencias afines al programa. Los graduados en universidades extranjeras deberán presentar copia del título con los sellos de autenticación respectivos.

ARTÍCULO 15
PROCESO DE SELECCIÓN DOCENTE

El Director del Departamento de Estudios de Postgrado hará la propuesta para la contratación de los profesores que dictarán cursos y prestarán asesorías en los programas de estudios de postgrado al Consejo Directivo de la Escuela de Historia, de acuerdo con las propuestas de los Coordinadores de Programas y con base en el artículo 54 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. La contratación se realizará antes del inicio de cada curso o actividad docente, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

ARTÍCULO 16
RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES

Cada Programa elaborará una carta de compromiso de trabajo para cada uno de los docentes de los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia. En ésta deberán aparecer en detalle los compromisos que el docente adquiere, entre los que se deben incluir los siguientes:

a) Asistir a todas las sesiones que sean convocadas por la Dirección del Programa de Estudios de Postgrado al que pertenezca.
b) Estar libre de otras responsabilidades laborales o docentes en otra institución, durante el horario que sea contratado para ejercer docencia en el Programa de Estudios de Postgrado en el cual haya sido seleccionado.
c) Entregar el programa del curso o asignatura a impartir, la calendarización y planificación de cada una de las actividades a desarrollar, así como los criterios de evaluación al inicio del mismo al Coordinador del Programa o, en su ausencia, al Director del Departamento para ser aprobado. El Coordinador del Programa entregará una copia de este programa a cada uno de los estudiantes al inicio del curso.
d) Cumplir con su horario de contratación e impartir sus clases o asesorías en forma continuada.

e) Llevar un control de todas y cada una de las actividades académicas que realicen sus estudiantes, con fines de evaluación.
f) Entregar al Coordinador del Programa, las calificaciones y papelería correspondiente de los estudiantes a su cargo; a más tardar dos semanas después de haber concluido las actividades académicas programadas.
g) Cumplir con ética y a cabalidad las leyes y estatutos de la Universidad de San Carlos, así como lo establecido en éste Normativo.

CAPÍTULO IV
METODOLOGÍA DOCENTE

ARTÍCULO 17
PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Los cursos y seminarios de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia se basan en una metodología docente que combina las diversas metodologías andragógicas existentes con el trabajo de seminario individual y grupal. Las actividades del proceso de enseñanza aprendizaje incluyen exposiciones del profesor, lectura y discusión de libros y documentos, exposiciones de los estudiantes sobre diversos temas, elaboración y discusión de ensayos individuales, investigación bibliográfica y documental en los estudios en Ciencias Sociales afines a la Escuela de Historia, exposiciones de especialistas invitados por el profesor o el Programa y exposición de material audiovisual.

Por medio de este proceso de enseñanza-aprendizaje, los Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia pretenden formar profesionales con una visión de totalidad acerca de su campo de estudio, con un amplio conocimiento sobre las herramientas teórico-metodológicas desarrolladas hasta ahora y con los conocimientos y habilidades necesarios para proponer y desarrollar investigaciones que respondan a las necesidades de la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO V
DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 18
REQUISITOS DE INGRESO

1. Para optar a los estudios de postgrado en los niveles de maestría y doctorado en la calidad de alumno regular, se requiere poseer el grado de licenciado en Historia, Antropología, Arqueología u otras Ciencias Sociales afines. En el caso de los no egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será el Consejo Académico el encargado de verificar el respaldo de los títulos otorgados por las Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país y en el extranjero.

   Con el propósito de estimular la participación en los Estudios de Postgrado, el Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia podrá autorizar una inscripción provisional hasta por un año para aquellas personas

que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduados. Con base en la modificación del artículo 63 del Estatuto de la USAC, aprobado en punto 13, acta 28-2005 de sesión celebrada por Consejo Superior Universitario el 9 de noviembre de 2005.

2. Para optar a los Estudios de Postgrado en el nivel de doctorado en la calidad de alumno regular, se requiere poseer el grado de maestro en Historia, Antropología, Arqueología u otras Ciencias Sociales afines, otorgado por las universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país.

   Los interesados en ingresar a los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia deben llenar los siguientes requisitos:

- *Cursos de Actualización*
  a) Presentar original y copia simple del título anterior, para los cursos de actualización.
  b) Presentar fotocopia de DPI o pasaporte vigente.
  c) Llenar formulario oficial del Programa de Estudios de Postgrado al que desea ingresar en las fechas estipuladas por la Coordinación del Programa.

- *Cursos de Especialización*
  a) Presentar original y copia autenticada del título de licenciatura o su equivalente para la Especialidad y los Programas de Maestría.
  b) Presentar fotocopia de DPI o pasaporte vigente.
  c) Llenar formulario oficial del programa de Estudios de Postgrado al que desea ingresar en las fechas estipuladas por la Coordinación del Programa.
  d) Presentar curriculum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.

- *Especialidad.*

  e) Presentar original y copia autenticada del título de licenciatura o su equivalente para los Cursos de Especialización y los Programas de Maestría.
  f) Presentar fotocopia de DPI o pasaporte vigente.
  g) Llenar formulario oficial del programa de Estudios de Postgrado al que desea ingresar en las fechas estipuladas por la Coordinación del Programa.
  h) Presentar currículum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.

- *Programas de Maestría*
  a) Presentar original y copia autenticada del título de licenciatura o su equivalente para los Cursos de Especialización y los Programas de Maestría.

b) Presentar fotocopia de DPI o pasaporte vigente.
c) Llenar formulario oficial del Programa de Maestría al que desea ingresar en las fechas estipuladas por la Coordinación del Programa.
d) Presentar curriculum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.
e) Presentar un ensayo de no más de 250 palabras que contenga los propósitos del aspirante para realizar Estudios de Postgrado y su propuesta e intereses de investigación, enmarcados dentro de las líneas de investigación definidas por el Programa.
f) Cumplir con otros requisitos establecidos por la Coordinación del Programa al que solicita ingresar.

- *Programas de Doctorado*
  a) Presentar original y copia autenticada del título de licenciatura o su equivalente y del título de maestría.
  b) Presentar fotocopia de DPI o pasaporte vigente.
  c) Llenar formulario oficial del Programa de Doctorado al que desea ingresar en las fechas estipuladas por la Coordinación del Programa.
  d) Presentar currículum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.
  e) Presentar un ensayo de no más de 250 palabras que contenga los propósitos del aspirante para realizar Estudios de Postgrado y su propuesta e intereses de investigación, enmarcados dentro de las líneas de investigación definidas por el Programa.
  f) Los egresados de universidades extranjeras tienen acceso a los Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, siempre que cumplan con los mismos requisitos de los estudiantes nacionales.

ARTÍCULO 19
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES
La convocatoria para el proceso de selección y recepción de documentos la hará la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia en los medios de comunicación que el Consejo Académico considere convenientes, previo a la fecha límite de recepción de documentación.

ARTÍCULO 20
INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN
El Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia integrará un Comité de Selección y Evaluación cada vez que se convoque a un Programa de Estudios de Postgrado. Este Comité estará integrado por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, el Coordinador del Programa y un profesional especialista en el Programa -invitado por el Consejo Académico-, miembro del Claustro de la Escuela de Historia o profesor externo. Este Comité desarrollará las siguientes actividades:

a) Realizará una entrevista individual con cada uno de los aspirantes residentes en el país.

b) Revisará y cuantificará el promedio de calificaciones alcanzado por cada uno de los aspirantes, en sus estudios de licenciatura para los casos de maestría y de los estudios de maestría para los casos de doctorado.
c) Revisará y calificará el currículum presentado por los aspirantes.
d) Revisará y calificará un ensayo de no más de 250 palabras conteniendo los propósitos de aspirante para realizar estudios de postgrado, y su propuesta e intereses de investigación.

ARTÍCULO 21
DE LA SELECCIÓN FINAL
El Director del Departamento de Estudios de Postgrado hará la sumatoria de la entrevista, la evaluación del currículo y el ensayo de propósitos y propuesta de investigación de cada Programa, anotando en acta debidamente circunstanciada los nombres, universidades en donde se graduaron los aspirantes, las nacionalidades, y los punteos obtenidos en números y letras. De lo actuado se elaborará un acta con el listado de los seleccionados, la cual se elevará al Consejo Académico de Estudios de Postgrado en un término no mayor de 8 días hábiles para su conocimiento y aprobación, después de finalizado el proceso.

ARTÍCULO 22
CERTIFICACIÓN DE ADMISIÓN EN EL PROGRAMA
La notificación de admisión de cada uno de los estudiantes de estudios de postgrado la hace el Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia con base en el listado oficial de los estudiantes seleccionados y aceptados dentro de los Programas.

ARTÍCULO 23
RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES
Para permanecer inscrito como estudiante regular en uno de los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, se deberá cumplir con las siguientes responsabilidades.

a) Cumplir con todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios del programa en que fue aceptado.
b) Asistir a todas las sesiones de trabajo, implementación y asesoría académica que se programen y sean consideradas obligatorias dentro del plan de estudios y actividades académicas en general.
c) Aprobar la totalidad de los cursos, asignaturas y seminarios correspondientes al plan de estudios del Programa en que fue aceptado, los cuales se aprueban con 70 puntos.
d) Observar una conducta ética congruente con su calidad profesional.
e) Cumplir con un mínimo de asistencia del 80% requerido para cada curso o seminario en que esté registrado.
f) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por el Departamento de Estudios de Postgrado: inscripción en el Programa, inscripción oficial en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos y pago de

las cuotas, matrícula y honorarios profesionales, en los primeros 10 días hábiles del mes.

ARTÍCULO 24
RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES BECADOS
El estudiante que goce de una beca concedida por el Programa de Estudios de Postgrado en el cual fue aceptado, estará sujeto, además de todas las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, a las siguientes:

a) Mantener un nivel académico de excelencia, lo cual significa que debe mantener sus notas con un promedio mínimo de 85 puntos de 100.
b) El Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia podrá requerir que los estudiantes becados cumplan con alguna asignación de auxiliatura a docentes, siempre y cuando no interfieran con su desempeño académico.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 25
RÉGIMEN FINANCIERO DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
Los Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia pueden ser: total, parcial o completamente auto financiables. Las fuentes de financiamientos son las siguientes:

a) Fondos del presupuesto ordinario de la Escuela de Historia asignados para el pago de los salarios del Director y Coordinador, que corresponden a los salarios que poseen como profesores titulares y los cargos que ocupan en el Departamento, obedecen al cambio respectivo de atribuciones.
b) Matrículas, cuotas de participación estudiantil y otros pagos: las cuotas que deben hacer efectivas los estudiantes de los Estudios de Postgrado, son autorizadas por el Consejo Superior Universitario, de acuerdo con el presupuesto presentado por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia al Consejo Directivo de la Escuela de Historia. Estos pagos son: matrícula anual, cuotas por curso o por semestre, matrícula consolidada, honorarios profesionales por asesoría de tesis, examen de tesis, acto de graduación, impresión y firmas de título. También se incluyen pago de constancias, de certificados y de exámenes de suficiencia.
c) La Escuela de Historia podrá establecer convenios de cooperación y/o financiamiento de Programas de Estudios de Postgrado, así como cartas de entendimiento con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras siempre y cuando no contravengan las disposiciones, leyes y normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Normativo del Sistema de Estudios de Postgrado y el presente Normativo. Las condiciones de los convenios deberán quedar plasmadas por escrito y ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Escuela de Historia.

ARTÍCULO 26
BECAS

El otorgamiento de becas a los estudiantes de los Programas de Estudios de Postgrado se regula de acuerdo con el artículo 69 de los Estatutos de la Universidad y las normas correspondientes. Debe contar con el dictamen del Consejo Académico.

CAPÍTULO VII
ESTRUCTURA ACADÉMICA

ARTÍCULO 27
CRÉDITOS ACADÉMICOS

Un crédito académico es igual a 16 horas de trabajo teórico o 32 de trabajo práctico. Así también 16 horas de investigación corresponden a 1 crédito académico. Los créditos virtuales regirán según la normativa del Sistema de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 28
EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÈMICO

Cada una de las actividades académicas desarrolladas por los estudiantes durante los Programas de Maestría o Doctorado, serán evaluadas por el profesor responsable de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Se otorgarán distinciones académicas a los estudiantes que obtengan promedios generales de calificación de 85 o más puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 29
REQUISITOS PARA OBTENER EL DIPLOMA Y GRADO EN LOS NIVELES DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Para obtener el grado de Maestro se requiere:

a) Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo que suman un total de 60 créditos académicos en el plazo establecido por el Programa.
b) La elaboración de una tesis de maestría en el plazo establecido por el programa y su defensa ante un jurado idóneo nombrado por el mismo Programa. Los casos de estudiantes que sobrepasen el plazo establecido, serán analizados de manera individual en reunión del Consejo Académico para determinar su continuidad en el Programa y las condiciones que les serán impuestas.

   El Departamento de Estudios de Postgrado debe regirse por el Normativo para la presentación de trabajos de tesis y trabajos especiales de graduación, según el nivel de que se trate.

Para obtener el grado de Doctor se requiere:

a) La aprobación de todos los cursos y/o actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo. Y la elaboración de una tesis doctoral en el plazo establecido por el Programa y su defensa ante un jurado idóneo.

ARTÍCULO 30
PLANES DE ESTUDIO
El Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia elaborará los Programas de Estudios de Postgrado con base en la Guía para la Elaboración de Programas Académicos de Estudios de Postgrado. Estos Programas serán presentados al Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia para su aprobación y, posteriormente, presentados al Consejo Directivo de la Escuela de Historia para su conocimiento. El Director de la Escuela de Historia solicitará al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado su aprobación final.

Los cursos de actualización y de especialización propuestos por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado o los Coordinadores de los Programas, serán aprobados por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia y si tiene cuota, enviados al Sistema de Estudios de Postgrado y al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

ARTÍCULO 31
RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS
Los créditos académicos aprobados en Estudios de Postgrado cursados con anterioridad pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptados en un nuevo Programa de Estudios de Postgrado, siempre que estén relacionados con el Programa que se va a realizar y correspondan al mismo nivel. No se reconocerán créditos de programas superiores o inferiores. [Artículo 67 Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 32
EQUIVALENCIAS
El Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia será el encargado de conocer y dictaminar sobre las equivalencias de estudios de postgrado realizados en programas de maestría o doctorado en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras de primer nivel [Artículo 66 Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado]. Posteriormente rendirá informe para su conocimiento al Consejo Académico de Estudios de Postgrado y al interesado. No se reconocerán equivalencias de niveles diferentes.

ARTÍCULO 33
CONSTANCIAS Y DIPLOMAS
Las constancias y diplomas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia son otorgados de la siguiente manera:

a) Los diplomas de Doctorado y Maestría son firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Director de la Escuela de Historia.
b) Las constancias por cursos de especialización y actualización son firmadas por el Director y el Secretario de la Escuela de Historia, así como el Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la misma, con base en los informes

presentados por los Coordinadores de los Programas o por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO VIII
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 34
CASOS NO PREVISTOS
Los casos no previstos en el presente normativo, serán resueltos por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia o el Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, según el caso.

ARTÍCULO 35
VIGENCIA
El presente Normativo entrará en vigencia el día de su aprobación por parte del Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia y el Consejo Sistema de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 36
MODIFICACIONES AL NORMATIVO
El presente normativo debe ser revisado periódicamente y puede ser modificado por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia a propuesta del Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado. El mismo debe ser enviado al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado y al Consejo Superior Universitario para su aprobación final.

ARTÍCULO TRANSITORIO
En ausencia de Coordinadores específicos para los Programas de Estudios de Postgrado, sus funciones serán desempeñadas por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.

Guatemala, 24 octubre de 2017.